INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1944

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones titulares, que mantengan instrumentos o valores de ahorro, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedades Anónimas Abiertas y las Instituciones Intermediarias (corredoras de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia que sin ser de su propiedad, se encuentren a su nombre.

Ambos tipos de Instituciones que, por sus instrumentos, valores de ahorro o acciones en custodia, se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Artículo 57 bis vigente al 31.12.16 de la Ley de la Renta.

Las instituciones titulares para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N° 8 y las contenidas en las Circulares del SII N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015.

Las Instituciones Intermediarias para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N°17.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN RECEPTORA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA ACOGIDO A LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA L.I.R. VIGENTE AL 31.12.16)

Columna "RUT del Inversionista": Indicar el RUT del inversionista de quien se informará el movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Artículo 57 bis de la L.I.R vigente al 31.12.16.

Columna "RUT Institución Titular de la Inversión": Indicar el RUT de la Institución Titular de la cual se poseen las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16.

Columna "Inversiones Efectuadas con Anterioridad al 01/08/98":

- Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo": Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, provenientes del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas con anterioridad 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16 por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.
- Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente Negativo": Indicar el saldo de arrastre negativo para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas con anterioridad a 01 de agosto de 1998.

Columna "Inversiones Efectuadas a Contar del 01/08/98 hasta el 31/12/2014":

- Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio Negativo": Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre del año calendario correspondiente, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2014, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16 por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015, de este Servicio.
- Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente Negativo": Indicar el saldo de arrastre negativo, cuando corresponda, para el ejercicio siguiente por los giros o retiros efectuados de las inversiones realizadas a contar del 01 de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre del año 2014
- Columna "Monto Retiro Inversiones 57 bis hasta el 31/12/2014": Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, correspondiente a inversiones efectuadas hasta el 31 de diciembre del año 2014. El monto se debe indicar en moneda

nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

Columna "Inversiones Efectuadas a Contar del 01/01/2015 hasta el 31/12/2016":

- Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" (Positivo o Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, sea positivo o negativo, considerando sólo el monto del capital en los casos que corresponda, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, lo anterior de acuerdo a la aplicación del numeral VI del Art. 3 transitorio de la Ley N° 20780. El referido saldo se determinará de acuerdo a las instrucciones específicas que contiene la Circular11 de 2015 de este Servicio, teniendo presente que, en la determinación del ahorro neto del año, en el monto de los giros o retiros efectuados sólo se deben considerar por el monto del capital retirado, excluyendo las ganancias o rentabilidades, en caso que corresponda.
- Columna "Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente Negativo": Indicar el saldo de arrastre negativo para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas a contar del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Columna "Monto Retiro del Año": Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, de inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna "Monto rentabilidad o ganancia retirada en FFMM": Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones en Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 11 del 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.
- Columna "Monto rentabilidad o ganancia retirada en Otros Instrumentos (No FFMM)": Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones que no correspondan a Fondos Mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo a lo establecido para cada instrumento, en la Circular N° 11 del 2015, y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.
- Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido por la Institución Receptora, informando el resumen anual del movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta vigente al 31.12.16.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El recuadro "Tipo de Declarante": se debe indicar "1" para Instituciones no Intermediarias y "2" para Instituciones Intermediarias.